

VISTOS:

La **Carta ALAC N° 127/2020**, de fecha 29 de setiembre de 2020, adecuada mediante **Carta ALAC N° 068/2021**, de fecha 24 de marzo de 2021; **Informe N° D000030-2020-GRC-DPAT**, de fecha 12 de octubre de 2020; **Informe Técnico Legal N° 003-2020**, de fecha 27 de octubre de 2020; **Informe N° D000046-2020-GRC-DPAT**, de fecha 30 de diciembre de 2020; **Informe N° D000017-2021-GRC-DPAT**, de fecha 29 de marzo de 2021 y **Proveído N° D000307-2021-GRC-GR**, de fecha 18 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 191° y 192°** de la **Constitución Política del Estado**, en concordancia con el **artículo 2°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establecen que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el **numeral 1)** del **literal b)** del **artículo 45°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en concordancia de las políticas sectoriales y funciones generales, señala dentro de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, la de elaborar y aprobar normas de alcance regional que regulen los servicios de su competencia;

Que, el **artículo 9°** de la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, establece las dimensiones de la autonomía política, administrativa y económica de los Gobiernos Regionales; siendo así, la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante **Informe N° D000046-2020-GRC-DPAT**, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dirección de Patrimonio, informa que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, no especifica el procedimiento para la aceptación de donación de propiedad predial a favor del Estado, opinando que debe analizarse de conformidad a los artículos 53° y 54° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante **Informe N° D000017-2021-GRC-DPAT**, de fecha 29 de marzo de 20, la Dirección de Patrimonio, refiere que, respecto al procedimiento de aceptación de donación de bien inmueble a favor del Estado, hizo la consulta a la Dirección General de Abastecimientos, el 17 de diciembre de 2020 y el 23 de marzo de 2021, enviando las respuestas el 11 de enero y 27 de marzo de 2021, respectivamente, en las que se precisa que, si bien la Directiva N° 006-2002/SBN que regulaba el "Procedimiento para la donación de los Predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad y para la aceptación de la donación de propiedad predial a favor del Estado", fue derogada por la SBN a través de la Resolución N° 0071-2020/SBN, los artículos 53° y 54° del Reglamento de la Ley 29151, se mantienen vigentes; por lo que, acogiendo la opinión técnica vertida se procede a emitir el acto administrativo de su propósito;

Que, mediante la **Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector; siendo el caso que, mediante **Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA**, se aprobó el **Texto Único Ordenado** de la **Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**; por otro lado, mediante **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA**, se aprobó el **Reglamento de la Ley N° 29151**;

Que, el **artículo 8°** del TUO de la **Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, aprobado por **D.S. N° 019-2019-VIVIENDA**, señala lo siguiente: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) **e) Los gobiernos regionales**; (...)";

Que, el **literal c)** del **numeral 2.3** del **artículo 2°** del **Reglamento de la Ley N° 29151**, aprobado por **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA**, reza: "**Actos de adquisición**: Son aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado como: **donación**, dación en pago, decomiso, primera inscripción de dominio, reversión de dominio, asunción de titularidad por abandono y otros" (énfasis nuestro);

Que, el **artículo 53°** del **Reglamento de la Ley N° 29151**, aprobado por **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA** refiere: "**Del ofrecimiento de donación**: El ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial"; siendo el caso que, el **artículo 54°** del Reglamento acotado, señala: "**De la aceptación de donación**: La aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico-legal, **se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria**, la SBN o el **Gobierno Regional**, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 625° del Código Civil" (énfasis nuestro);

Que, mediante **Carta ALAC N° 127/2020**, de fecha 29 de setiembre de 2020, adecuada mediante **Carta ALAC N° 068/2021**, de fecha 24 de marzo de 2021, la **Asociación Los Andes de Cajamarca – ALAC**, identificada con RUC N° 20495602223, con domicilio en el Jr. La Cantuta Mz. A, Lt. 3, Habilitación Urbana, Bellavista del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, representada por su Directora Ejecutiva, Violeta Esperanza Vigo Vargas, identificada con DNI N° 17930941, inscrita en la Partida Electrónica N° 11007498, del Registro de Personas Jurídicas de Cajamarca, solicita por ante el Gobierno Regional Cajamarca, el inicio del procedimiento de aceptación de bien inmueble denominado "LAS SHITAS" Sector Cercado de Chugur, distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con un área de **2 354,49 m2**, para la ejecución del proyecto: "Construcción del Establecimiento de Salud de Chugur, ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc – Cajamarca";

Que, la solicitud presentada por la Asociación Los Andes de Cajamarca – ALAC, se formuló dentro del marco del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional**, de fecha 03 de julio de 2019, (**Convenio**) suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca (**GRC**), la Compañía Minera Coimolache S.A (la **EMPRESA**) y la Asociación Los Andes de Cajamarca (**ALAC**), donde se estableció una alianza estratégica entre el GRC, ALAC y la EMPRESA para trabajar de manera conjunta en la realización del proyecto denominado "Construcción del Establecimiento de Salud de Chugur ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca" (el **Proyecto**), para lo cual ALAC debía adquirir el terreno sobre la cual se ejecutará el proyecto, el mismo que debería ser transferido en calidad de donación al GRC, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.3.5 del referido Convenio;

Que, mediante **Informe N° D000030-2020-GRC-DPAT**, de fecha 12 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio, refiere que, la entidad donataria a través del Titular del Sector o del Pliego, deberá emitir la correspondiente Resolución de aceptación de donación, la misma que deberá insertarse en la escritura pública que se suscriba oportunamente, asimismo se deberá realizar la Minuta de Donación del predio, denominado "Las Shitas", Sector Cercado de Chugur de la Provincia de Hualgayoc, cuya área, linderos y medidas perimétricas son aquellos que obran inscritos en la Partida Electrónica N°11105481 del Registro de Predios de Chota, según detalle: a) Área : 2,354.49 m²; b) Linderos y medidas Perimétricas: por el Norte: colinda con la carretera de ingreso a Chugur, entre el tramo A-B con una longitud de 35.16 m; por el Sur: colinda con terrenos del Sr. Teófilo Díaz Díaz, tramo D-E con una longitud de 47.99 m; por el Este: colinda con terrenos del Sr. Pedro Silva, tramo de vértices B-C con una longitud de 47.67 m. y con terreno del Sr. Ángel Díaz Pérez, tramo de vértices C-D con una longitud de 22.39 m y por el Oeste: colinda con terrenos del Sr. Timoteo Pérez Pérez, tramo de vértices E-A con una longitud de 58.04 m;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 003-2020**, de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por la Abg. Celia Mirella Espinoza Ventura (Responsable Legal) y la Ing. Ana Cecilia Coro Quiroz (Responsable Técnico), concluyen que: *la documentación presentada por la Asociación Los Andes de Cajamarca, cumple con los requisitos correspondientes*; por lo que, se recomienda seguir con el trámite de aceptación de donación del lote de terreno denominado "Las Shitas", con un área de 2 354,49 m², ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con registro en SUNARP mediante Partida Electrónica N° 11105481, valorizado según documento de compra venta en S/ 473 684,21;

Que, el **literal b)** del **artículo 62°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece que, los Gobiernos Regionales ejercen funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad el Estado, para: realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, el **artículo 20°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala: "**La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**"; asimismo en el **literal d)** del **artículo 21°** de la citada Ley, reconoce como una de las atribuciones del **Gobernador Regional: "Dictar Decretos y Resoluciones Regionales"**; por lo que, en concordancia a lo establecido artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, debe procederse según las normas acotadas;

Que, el **artículo 23°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece que, el Vicepresidente Regional -hoy Vice Gobernador(a) Regional-, reemplaza al Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), entre otros casos, por ausencia temporal, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; siendo el caso que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000113-2021-GRC-GR**, de fecha 26 de marzo de 2021, el Gobernador Regional, por tener que realizar gestiones institucionales en la ciudad de Lima, encarga las funciones del Despacho del Gobernador Regional a la Lic. Angélica Bazán Chávarry – Vice Gobernadora Regional, los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, a lo solicitado, a lo informado y a lo dispuesto en el **Proveído N° D000307-2021-GRC-GR**, de fecha 18 de marzo de 2021, en observancia a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la **visación de la Dirección de Patrimonio; Dirección Regional de Administración; Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de **Gerencia General Regional**;



Estando a las atribuciones conferidas por la **Ley N° 27783**, *Ley de Bases Descentralización*; **Ley N° 27867**, *Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*; **Ley N° 29151**, *Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales* y **D.S. N° 007-2008-VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29252;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE denominado "LAS SHITAS", Sector Cercado de Chugur, ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, cuyos linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la **Partida Electrónica N°11105481** del Registro de Predios de Chota de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo; con una extensión superficial de **2 354,49 M2**, valorizado en CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 21/100 SOLES (**SI 473 684,21**), realizada por la **ASOCIACIÓN LOS ANDES DE CAJAMARCA - ALAC**, en favor del GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, según los datos generales que se consignan en el **Informe Técnico Legal N° 003-2020**, de fecha 27 de octubre de 2020, que se cita en la parte expositiva y considerativa, para la ejecución del Proyecto: "Construcción del Establecimiento de Salud de Chugur, ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc - Cajamarca".

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio y Dirección de Contabilidad de la Sede Regional para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca;

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
ANGÉLICA BAZÁN CHÁVARRY
ENCARGADO(A)
GOBERNADOR REGIONAL